CORPORINOQUIA

AUTO 800-6.25.0172 **FECHA** 07 ABR 2025

"POR MEDIO DE LA CUALSE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA - en uso de facultades otorgadas mediante la Resolución No. 400.36.21-1056 de fecha 7 de septiembre de 2021 y la Resolución No. 400.41-16-553 de 05 de mayo de 2016, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009, procede a decidir lo que en derecho corresponde, de acuerdo con los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Por medio de Formulario de Denuncias por Contravenciones Ambientales, radicado en Corporinoquia Unidad Ambiental Cáqueza con el consecutivo Nº CA-2023-02921 de 27 de noviembre de 2023, se recibió denuncia por parte del señor Juan Primitivo Daza Hidalgo en contra de la señora Yohana Torres, por los siguientes hechos:

"Olores, proliferación de Moscas, vertimientos a campo abierto generados de actividad porcicola y avícola, afectación ambiental por parte de la señora Johana Torres en el predio del señor José Silvestre Aguirre"

Corporinoquia -Unidad Ambiental Cáqueza, mediante Auto Nº 800.13.1.24-0062 de 27 de septiembre de 2024, ordenó iniciar la apertura de la Indagación Preliminar y en consecuencia dispuso la práctica de una visita técnica al lugar de los hechos descritos por el señor Juan Primitivo Daza Hidalgo, con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar la veracidad de los hechos denunciados y establecer si estos constituyen una infracción ambiental.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

De acuerdo con lo dispuesto en el Auto de indagación preliminar Nº 800.13.1.24-0062 de 27 de septiembre de 2024, el día 23 de enero de 2025, se realizó visita de inspección ocular al sitio indicado en la queja, predio del señor José Silvestre Aguirre en la vereda Santa Ana del municipio de Ubaque, producto de la cual se expidió el Concepto Técnico No. 800.8.2.25-0012 de 29 de enero de 2025, el cual dice:

"(...)"

2. OBJETO Y ACOMPAÑAMIENTO DE LA VISITA

De conformidad con lo ordenado en el Auto de indagación preliminar N° 800.13.1.24-0062 del 27 de septiembre del 2024, y con el fin de verificar los hechos denunciados en el oficio radicado N° CA2023- 02921 de 27 de noviembre de 2023, y determinar si estos constituyen infracción ambiental, esta Corporación procedió a realizar visita el día 23 de enero de 2025, al predio del señor José Silvestre Aguirre en la vereda Santa Ana del municipio de Ubaque.

La visita se realizó con acompañamiento de las siguientes personas:

Tabla N° 1: Participantes de la visita

PARTICIPANTES		
Corporinoquia	Nombre	Alonso Marín Chica
	Cargo	Profesional Esp. Unidad Ambiental Cáqueza
Acompañantes	Nombre	Oscar Aguirre

CORPORINOQUIA

800-6.25.0172 07 ABR 2025

AUTO **FECHA**

Cargo	Esposo de la señora Yohana Torres (denunciada)
Cedula	11.412.298
Teléfono	310 2730575 / 3134766539
Dirección	Los Salvios, vereda Santa Ana, municipio de Ubaque
Nombre	Juan Primitivo Daza Hidalgo
Cargo	Interesado en la queja
Cédula	11.407.044
Teléfono	320 3699551
Dirección	Predio Buena Vista, vereda Santa Ana, Ubaque

Fuente: Corporinoquia, 2025.

3. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

3.1. Ubicación y acceso al lugar de los hechos.

De acuerdo a lo manifestado en la queja, los hechos se presentan en el predio del señor Josè Silvestre Aguirre en la vereda Santa Ana del municipio de Ubaque; Al sitio se puede llegar partiendo del casco urbano del municipio de Cáqueza hacia Bogotà al llegar al sitio conocido como abasticos se toma la vìa secundaria a Ubaque, vereda Santa Ana, recorriendo aproximadamente 11 km hasta encontrar cruce a mano izquierda en el punto referenciado con las coordanadas geogràficas WGS84 N: 4º27`13.0" W: 73º57`4.24", a partir de este punto se transita unos 540 metros hasta ubicar a mano derecha el predio los Salvios donde se encuentra la vivienda de la señora Yohana Torres, donde se presentan los hechos denunciados.

El acceso al predio donde se ubica la vivienda de la señora Yohana Torres, se ilustra en la siguiente imagen Nº 1 tomada de Google Earth donde se indica la ruta desde el casco urbano del municipio de Cáqueza vía Bogotá hasta Abasticos, luego se toma la vía secundaria a Ubaque el Crucero, también se indica la ubicación del predio y vivienda del señor Juan Primitivo Daza Hidalgo, persona que interpuso la queja.

Imagen 1- tomada de Google Earth. En esta imagen se indica el acceso y ubicación del predio donde habita la señora Yohana Torres, vereda Santa Ana del municipio de Ubaque, donde presuntamente se presentan los hechos materia de denuncia

3.2. Ubicación Geográfica

De acuerdo a lo informado por el señor Juan Primitivo Daza Hidalgo, el predio donde presuntamente se presenta los hechos, corresponde al predio Los Salvios donde habita la señora Yohana Torres; este predio se georreferenció con las coordenadas geográficas WGS84 N: 4º27`26.3" W: 73º57`5.1", a una altura de 2256 m.s.n.m. Se realizó consulta en el geoportal de la Agencia Catastral de Cundinamarca para la identificación del predio obteniendo la siguiente información:

Nombre del predio: Los Salvios
Codigo predial: 25841000200000007019100000000
Área del terreno: 1600 (0.16 Ha), metros cuadrados
Destino econòmico: Habitacional
Vereda: Santa Ana
Municipio: Ubaque
Dpto: Cundinamarca.

En la siguiente imagen Nº 2 Tomada de la capa predial del Pomca Río Guayuriba, con base en las coordenadas registradas en campo, se muestra la ubicación del predio Los Salvios con código predial Nº 25841000200000007019100000000 donde presuntamente se presentaron

los hechos. La identificación de este predio se confirma con la consulta en el portal de la Agencia Catastral de Cundinamarca, como se muestra en la imagen N° 3
Imagen N° 2 tomada de Pomca Río Guayuriba, se identifica el predio Los Salvios, ubicado en la vereda Santa Ana del municipio de Ubaque. Además, se indica la ubicación de las estructuras existentes en este predio Como son: Vivienda (1), enramada para gallinas (2), Cochera (3). Con el número cuatro se muestra la ubicación de la vivienda del señor Juan Primitivo Daza en el predio contiguo a los Salvios.

Imagen N° 3 tomada del geoportal de la Agencia catastral de Cundinamarca (modificado). Se identifica el predio los Salvios con código Catastral N° 25841000200000007019100000000, donde presuntamente se presenta los hechos denunciados por el señor Juan Primitivo Daza.

3.3. Desarrollo de la visita.

En atenciòn a lo dispuesto en el Auto Nº 800.13.1.24-0062 del 27 de junio de 2024, se procediò a realizar vista de inspecciòn el dìa 23 de enero de 2025, al predio donde habita la señora Yohana Torres identifcado con el nombre de los Salvios con còdigo predial Nº 25841000200000007019100000000, ubicado en la vereda Santa Ana del municipio de Ubaque, donde el señor Juan Primitivo Daza Hidalgo identificao con C.c. Nº 11.407.044, pone en conocimiento ante la Unidad ambiental de Corporinoquia Càqueza la queja por olores, proliferación de moscas, vertimientos a campo abierto generados de actividad porcicola y avícola, afectación ambiental por parte de la señora Yohana Torres, en el predio del señor José Silvetre Aguirre. Lo anterior con el objeto de establecer de manera precisa las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos objeto de la denuncia y determinar si estos constituyen una infracción ambiental, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad o la actividad se encuentra legalmente autorizada, y de esta forma determinar si existe o no mérito alguno para dar inicio a un proceso sancionatorio de carácter ambiental.

De acuerdo a la consulta del Geoportal de la Agencia Catastral de Cundinamarca el predio los Salvios tiene una extensión de 1600 metros cuadrados (0.16 Ha) y un área construida de 46 metros cuadrados, sobre la margen derecha de la vía. este predio cuenta con un relieve de montaña con pendiente del 8° - 16°. La cobertura y uso del suelo observado en el predio los Salvios, corresponde a pasto limpios, una vivienda, una enramada para encierro de gallinas, una cochera para cerdos, estructuras ubicadas en la cabecera de este predio, sobre la margen de la vía.. De acuerdo al Pomca del Rio Guayuriba, a unos 110 metros de donde se encuentra la vivienda y la estructura para el alojamiento de los cerdos, cruza un cauce sin nombre de aguas intermitente.

Consultado el mapa de áreas o ecosistemas estratégicos del Pomca Rio Guayuriba, el predio los Salvios no se encuentra dentro de áreas de Ecosistemas estratégicos definidas en el Pomca.

De acuerdo al mapa de zonificación ambiental, establecida en el Pomca Guayuriba, el predio Los Salvios, se encuentra dentro de la siguiente categoría de ordenación:

De Uso Múltiple donde se establecen las siguientes Unidades de Ordenación:

- **Categoría de uso múltiple**: Aquella zona donde se realiza la producción sostenible

- **Zona de áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de recursos naturales.** Incluye los terrenos que deban ser mantenidos y preservados por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales o de explotación de recursos naturales.

- **Subzona de áreas agrosilvopastoriles y forestales.** Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal debe ser sostenible dadas sus limitaciones que impiden su pleno uso; en esta categoría se incluyen áreas cuya capacidad de uso permite los siguientes usos máximos: Sistema de cultivos permanentes semiintensivos, pastoreo semiintensivos, pastoreo extensivo, sistemas agro-silvícolas, sistemas agrosilvopastoriles, sistema silvopastoril, sistemas forestales productores.

En cuanto a los hechos motivo de la queja, en la visita que se realizó el día 23 de enero de 2025, se observó en el predio los Salvios donde se encuentra la vivienda de la señora Yohana Torres, la siguiente situación:

Una estructura construida en bloque de ladrillo a media pared piso en cemento rústico, techo en tejas de zinc, compuesta de tres cuartos de 1.5 metros por 1.5 metros. Esta estructura está destinada al alojamiento de cerdos. En la visita se encontró dos cerdas de cría, para la venta de lechones. Por información telefónica con la señora Yohana Torres propietaria de los animales, proyecta dejar dos crías para el levante y engorde y posterior venta de estos animales, para un total de 4 animales permanentes en estas instalaciones. Contiguo a los cuartos de manejo de los animales se está adecuando un cuarto de 1,20 metros por 1,20 metros, en bloque, piso de cemento techo en teja de zinc, para el manejo y secado de la porcinaza sólida que se recolecta en seco una vez al día.

La porcinaza liquida que se genera en esta actividad, drena a campo abierto en el predio los Salvios.

En el mismo predio, donde se encuentra la estructura porcicola, separada por un pasillo se localiza una enramada de unos 4.5 metros por 4.5 metros, encerrada en malla gallinera, piso en tierra, techo en teja de zinc, estructura en regular estado utilizada para el encierro de unas 30 gallinas que permanecen sueltas.

Contiguo a la enramada se encuentra un pozo séptico y en seguida la vivienda de la señora Yohana Torres. Este pozo séptico se encuentra colmatado, las aguas se rebosan y drenan por una zanja a campo abierto hacia la parte baja del predio. La vivienda de la señora Yohana Torres cuenta con dotación de agua del acueducto Palmarito del municipio de Ubaque.

Las estructuras identificadas en el predio Los Salvios, como son: la vivienda, la enramada para el encierro de gallinas, la cochera y cuarto para el secado de la porcinaza sólida se ubican de manera lineal sobre la margen de la vía.

El predio Buena Vista del señor Juan Primitivo Daza, persona que interpone la queja colinda con el predio Los Salvios; la vivienda del predio Buena vista se encuentra a unos 18 metros de la cochera ubicada en el predio los Salvios.

La ubicación de las estructuras que se identificaron en la visita realizada al predio los Salvios se georrefenció con coordenadas geográficas WGS84, como se muestra en la siguiente tabla N°2

Tabla N° 2.- Localización geográfica de las estructuras encontradas en el predio Los Salvios

Coordenadas Geográficas – WGS84			
	Latitud	Longitud	

1 Vivienda predio Los Salvios	04	°	27	'	26.3	"	73	°	57	'	5.1	"			
2 Enramada para gallinas	04	°	27	'	26.6	"	73	°	57	'	4.9	"			
3 Instalación para cerdos	04	°	27	'	26.9	"	73	°	57	'	4.8	"			
4 Vivienda del señor Juan Primitivo Daz predio Buena Vista	04	°	27	'	27.8	"	73	°	57	'	4.7	"			
Fuente: Corporinoquia, 2025															

En la imagen N° 2, tomada de Google Earth, se indica la ubicación de estas estructuras en el predio Los Salvios y la casa del señor Juan Primitivo Daza en el predio Buena Vista. según la georreferenciación tomada en campo el día de la visita.

Manejo y Producción de porcinaza

De acuerdo a información telefónica de la señora Yohana Torres quien desarrolla la actividad porcicola en el predio Los Salvios, el aseo de la instalación se hace una vez al día con recolección en seco de excretas solidas las cuales se secan y posteriormente se utiliza como abono.

La porcinaza líquida (orina), se vierte a campo abierto en el predio los Salvios .

Para estimar el volumen de excretas que se genera en la actividad porcicola que realiza la señora Yohana Torres en el predio los Salvios, se toma como referencia los valores reportados en la guía ambiental para el subsector porcicola.

En esta Guía se cuantifica la producción de porquinaza en términos de cantidades de excretas por día y por animal en los diferentes estados fisiológicos.

Para el caso de la actividad que actualmente desarrolla la señora Yohana Torres, es la de tenencia de cerdos para subsistencia familiar con un numero de dos cerdas de cría para la venta de lechones y se tiene en cuenta que proyecta mantener dos cerdos para levante y ceba, por lo tanto, el volumen de excretas (producción de materia fecal y orina) estimado para cuatro animales, se muestra en la siguiente tabla N° 3

Tabla N° 3. Cálculo de producción promedio de excretas sólida y líquida de la actividad porcina de la señora Yohana Torres en el predio Los Salvios

Estado	Kg estiércol/cab. día	N° de animale	Producción estiércol Kg/día	Fracción sólida	Fracción líquida
Hembra gestante	5.40	2	10.8	5.94	4.86
Levante	2.19	2	4.38	2.40	1.97
Producción total Kg estiércol día			**15.18**	**8.34**	**6.83**

La producción total de estiércol que genera la actividad porcicola en el predio los Salvios es de 15.18 kilogramos por día. De acuerdo a la guía ambiental del subsector porcícola, la orina representa el 45% de las excretas y las heces el 55%, por lo que en la tabla anterior se

discrimina la producción de excretas sólidas y líquidas ya que en esta actividad se recoge en seco la fracción sólida para ser tratada en el cuarto de secado y luego se utiliza como abono.

El volumen de porcinaza liquida que se genera en este establecimiento por el mantenimiento de 4 porcinos es de 0.000079 L/seg, lo que equivale a 6.83 L/ día. Este volumen de porcinaza líquida es la que se dispone a campo abierto.

También se hace un cálculo presuntivo del volumen de aguas residuales domésticas que se puede generar en la vivienda de la señora Yohana Torres y que rebosan del pozo séptico. Para lo cual se tiene como referencia el consumo de agua de una familia de 4 personas en promedio, según la dotación establecida en la Resolución N° 0330 de junio de 2017, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico Ras. Establece que la dotación neta máxima para poblaciones ubicadas por encima de los 2000 m.s.n.m., es de 120 L/ hab. x día, por lo tanto, el volumen de agua que consume una familia de 4 personas, es de 0.0056 L /seg.

El volumen de aguas residuales domésticas que puede generar una familia de 4 personas con un porcentaje de retorno del 85% es de 0.0047 L/seg, lo que equivale a un volumen de agua residual doméstica de 411 L por día.

3.4. Registro Fotográfico.

A continuación, se presenta registro fotográfico correspondiente a la visita realizada el día 23 de enero de 2025, al predio Los Salvios, ubicado en la vereda Santa Ana del municipio de Ubaque donde se encuentra la vivienda de la señora Yohana Torres de acuerdo a lo dispuesto en el Auto N° 800.13.1.24-0062 de 27 de septiembre de 2024, debido a queja presentada por tenencia de cerdos.

Fotos 1 y 2.- En estas imágenes se muestra una panorámica de la estructura para el manejo de ganado porcino encontrada en el predio Los Salvios donde habita la señora Yohana Torres, vereda Santa Ana del municipio de Ubaque. Se observó tres cuartos construidos en bloque a media pared, piso en cemento rustico, techo con teja de zinc, con un total de dos Cerdas de cría adultas. Coord: N: 4°27´26.9" W: 73°57´4.8". Fuente: Corporinoquia 2025

Fotos 3 y 4.- En estas fotos se observa las dos cerdas de cría que se tienen en el predio Los Salvios; la instalación se encuentra en regular estado. La porcinaza sólida se recolecta en seco y se utiliza como abono. Coord: N: 4°27´26.9" W: 73°57´4.8". Fuente: Corporinoquia 2025

Foto 5.- En esta foto se observa el cuarto que se acondiciona para el manejo y secado de porcinaza sólida que se recoge en seco. Coord: N: 4°27´26.9" W: 73°57´4.8". Fuente: Corporinoquia 2025

Foto 6.- En esta imagen se muestra la instalación donde se encierran las gallinas, en regular estado. Actualmente se tiene unas 30 gallinas que permanecen sueltas en el predio. Coord: N: 4°27´26.6" W: 73°57´4.9". Fuente: Corporinoquia 2025

Foto 7 y 8.- En estas imágenes se observa el rebose del pozo séptico de las aguas residuales domésticas de la vivienda de la señora Yohana Torres que drena a campo abierto por el predio Los Salvios. Coord: N: 4°27´26.3" W: 73°57´5.1". Fuente: Corporinoquia 2025

Foto 9 y 10.- Estas fotos corresponden a la vivienda de la señora Yohana Torres e instalaciones para el manejo de los porcinos, ubicadas en la margen de la vía veredal. La vivienda del señor Juan Primitivo Daza se encuentra a unos 18 metros del área de alojamiento de estos animales. Fuente: Corporinoquia 2025

3.5. Equipos de Medición:

Para la toma de datos georreferenciados y registro fotográfico, se utilizaron los siguientes equipos:

Tabla 4. Información Equipos de Medición

Nombre del Equipo	Descripción
GPS	GPSmap 60CSx Garmin
Cámara Fotográfica	Celular Redmi

Fuente: Corporinoquia, 2025

Considerando que en la visita realizada el día 23 de enero de 2025, al predio Los Salvios, en atención a la queja presentada por el señor Juan Primitivo Daza en contra de la señora Yohana Torres por generación de olores, proliferación de moscas, vertimientos a campo abierto debido a actividad porcicola y avícola, se encontró:

Que en el predio los Salvios donde se encuentra la vivienda de la Señora Yohana Torres, se desarrolla una actividad de tenencia de cerdos para subsistencia familiar, con una infraestructura de 3 cuartos con un total dos cerdas de cría en gestación. Esta actividad está orientada a la tenencia de estas dos cerdas para cría y venta de lechones.

La actividad porcicola que realiza la señora Yohana Torres en el predio Los Salvios genera porcinaza liquida con vertimiento al suelo, en un volumen de 0.000079 L/seg, que corresponde a 6.83 L /día

Que la vivienda de la señora Yohana Torres en el predio Los Salvios cuenta con un pozo séptico el cual se encuentra colmatado generando rebose y vertimiento de aguas residuales domésticas al suelo. El volumen de estas aguas se calcula en 411 L/día.

Que el vertimiento al suelo de las aguas residuales domésticas (ARD), provenientes del tanque séptico de la vivienda de la señora Johana Torres y de aguas residuales no domésticas (ARnD), correspondientes a la porcinaza líquida de la actividad porcicola en el predio Los Salvios, se concreta en una infracción a la normatividad ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Artículo 2.2.3.3.5.1. (Requerimiento de permiso de vertimiento), por lo que se procede a desarrollar los criterios y variables que representan las condiciones a tener en cuenta para este caso de acuerdo con la metodología adoptada en la Resolución 2086 de 2010, para la tasación de multas consagradas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

4. IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES

El volumen de las aguas residuales no domesticas (ARnD), generadas en la actividad porcicola en el predio Los Salvios, es de muy bajo caudal y puede ser asimilable por el suelo sin que se genere una afectación al recurso, igualmente el volumen de las aguas residuales domésticas (ARD), que rebosan del tanque séptico de la vivienda de la señora Johana Torres es de bajo caudal. La disposición inadecuada de estas aguas a campo abierto puede generar riesgo de contaminación al suelo y al recurso hídrico por escorrentía ya que a unos 110 metros de la vivienda cruza una fuente hídrica y la pendiente del terreno va en dirección a esta fuente; por lo que se realiza la valoración por riesgo sin agentes de peligro por la infracción ambiental por vertimientos al suelo.

CORPORINOQUIA

AUTO 800-6.25.0172 **FECHA** 07 ABR 2025

"(...)"

5. CONCEPTO TECNICO

En atención al radicado CA2023- 02921 de 27 de noviembre de 2023, mediante el cual el señor Juan Primitivo Daza Hidalgo pone en conocimiento ante la Unidad Ambiental de Corporinoquia Cáqueza, el siguiente hecho, "*Olores, proliferación de Moscas, vertimientos a campo abierto generados de actividad porcicola y avícola, afectación ambiental por parte de la señora Yohana Torres en el predio del señor José Silvestre Aguirre*", se realizó visita el día 23 de enero de 2025, dentro de la indagación preliminar N° 800.13.1.24-0062 de 27 de septiembre de 2024, se concluye:

Que en el predio Los Salvios identificado con código catastral Nº 25841000200000007019100000000, ubicado en la vereda Santa Ana del municipio de Ubaque, se encuentra la vivienda de la señora Luz Yohana Torres identificada con la cédula de ciudadanía N° 1076200296, presunta responsable de los hechos que denuncia el señor Juan Primitivo Daza a través del radicado N° CA2023-02921 de 27 de noviembre de 2023.

En el predio los Salvios se encontró una estructura construida en bloque de ladrillo a media pared piso en cemento rústico, techo en tejas de zinc, con tres cuartos de 1.5 metros por 1.5 metros, donde se encontró un total de 2 marranas en gestación, para la cría y venta de lechones. También se encontró una enramada para el encierro de unas treinta gallinas que permanecen sueltas en este predio.

El sistema de aseo de la instalación de los cerdos es recolección en seco de la porcinaza sólida la cual se seca y se utiliza como abono.

En el predio Los Salvios se evidencio vertimiento al suelo de aguas residuales no domésticas (ARnD), que corresponde a la porcinaza líquida (orina y desperdicio de agua de bebederos), que se genera en la actividad porcicola que se realiza en este predio, con un volumen de 0.000079 L/seg, es decir 6.83 Litros día. También se evidencia vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD), provenientes del rebose del pozo séptico de la vivienda de la señora Luz Yohana Torres, en un caudal de 411 L / día.

El volumen de las aguas residuales no domesticas (ARnD), generadas en la actividad porcicola en el predio Los Salvios, así como el de las aguas residuales domésticas (ARD), que rebosan del tanque séptico de la vivienda de la señora Luz Yohana Torres, es de muy bajo caudal y puede ser asimilado por el suelo sin que se genere una afectación al recurso. No obstante, La disposición inadecuada de estas aguas a campo abierto puede generar riesgo de contaminación al suelo y al recurso hídrico por escorrentía ya que a unos 110 metros de la vivienda cruza una fuente hídrica y la pendiente del terreno va en dirección a esta.

La actividad porcícola que desarrolla la señora Luz Yohana Torres en el predio en el predio los Salvios no cuenta con permisos de vertimiento para la descarga de aguas al suelo, ni cuenta con un plan de fertilización para el uso y la distribución de la porcinaza, como riego y abono en este predio; igual sucede con las aguas residuales domésticas que rebosan del pozo séptico.

El predio los Salvios no se encuentra dentro de áreas de Ecosistemas estratégicos definidas en el Pomca Rio Guayuriba.

De acuerdo a la zonificación ambiental, establecida en el Pomca Guayuriba, el predio Los Salvios, se encuentra en área de producción agrícola y ganadera con sistemas de cultivos permanentes semiintensivos, pastoreo semiintensivo, pastoreo extensivo, sistemas agro-silvicolas, agrosilvopastoriles.

La actividad porcicola que desarrolla la señora Luz Yohana Torres en el predio los Salvios, se considera que es una actividad doméstica, marginal o de subsistencia, de baja escala productiva, que se desarrolla en vivienda rural dispersa como lo es la de la señora Luz Yohana Torres.

De conformidad con lo dispuesto en el Articulo 279 de la Ley 1955 de 2019, en el cual se establece que el consumo de agua para uso humano y doméstico de vivienda rural Dispersa no requiere de concesión, pero debe ser inscrito en el Registro de Usuarios del Recurso hídrico.

La vivienda de la señora Luz Yohana Torres cuenta con servicio de agua del Acueducto Palmarito.

Por otra parte, el mismo Artículo de la citada Ley, establece que no requerirán permiso de vertimiento las aguas residuales provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico utilizados para el tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de viviendas rurales dispersas que sea diseñado bajo los parámetros definidos en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, pero debe ser ingresado en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico.

De acuerdo con lo observado en la visita realizada el día 23 de enero de 2025, al predio Los Salvios, el sistema de manejo de las aguas residuales de la vivienda de la señora Luz Yohana Torres, no cumple con los parámetros definidos en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, Por lo cual en estas condiciones no puede ser ingresado al Registro de Usuarios del Recurso Hídrico.

El manejo de la porcinaza liquida, aunque en muy poco caudal, no es el adecuado, pues la porcinaza drena por un mismo sitio lo que puede ocasionar con el tiempo saturación del suelo y escurrimiento.

Un manejo adecuado de la porcinaza líquida es utilizarla como fertirriego incorporándola al suelo, mediante un plan de fertilización adecuado para aprovechar las bondades de las fracciones de nutrientes que contiene este subproducto.

Teniendo en cuenta que en el predio Los Salvios, de propiedad del señor José Silvestre Aguirre donde se encuentra la vivienda de la señora Luz Yohana Torres, en la vereda Santa Ana del municipio de Ubaque se verificó la disposición al suelo de aguas residuales domésticas y no domésticas, lo que constituye una infracción a la normatividad; por lo que se considera que existe mérito para iniciar proceso sancionatorio ambiental conforme a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

"(...)"

En virtud de lo expuesto, se remite el presente Concepto Técnico junto con la indagación preliminar N° 800.13.1.24.0062 de fecha 27 de septiembre de 2024, a la oficina jurídica de la Unidad Ambiental de Cáqueza para que previo análisis se tomen las determinaciones y procedimientos a que haya lugar en virtud de las consideraciones expuestas en este concepto técnico (...)"

CORPORINOQUIA

AUTO 800-6.25.0172 FECHA 07 ABR 2025

III. PRESUNTO RESPONSABLE IDENTIFICADO

Una vez analizada la información contenida en el Concepto Técnico N° 800.8.2.25-0012 del 29 de enero de 2025 se determinó como presunto infractor de la normatividad ambiental a la señora Luz Yohana Torres identificada con la cédula de ciudadanía N° 1076200296.

IV. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo celebrada por la Conferencia de las Naciones Unidas del 3 al 14 de junio de 1992 en Río de Janeiro, instrumento que hace parte del bloque de constitucionalidad de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 93 y 94 de la Constitución Política, proclamó una serie de principios, entre los cuales se encuentran:

PRINCIPIO 2

De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos según sus propias políticas ambientales y de desarrollo, y ***la responsabilidad de velar por que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros Estados*** *o de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional.*

PRINCIPIO 11

Los Estados deberán ***promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente****. Las normas, los objetivos de ordenación y las prioridades ambientales deberían reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican. Las normas aplicadas por algunos países pueden resultar inadecuadas y representar un costo social y económico injustificado para otros países, en particular los países en desarrollo.*

PRINCIPIO 15

Con el fin de proteger el medio ambiente, ***los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades****. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.*

En armonía con el anterior instrumento internacional, la Constitución Política de Colombia, denominada Constitución Ecológica por la Corte Constitucional, en su desarrollo ha establecido los lineamientos en la política ambiental del país, por ejemplo, en su artículo 8° señala que *"es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y* ***naturales*** *de la nación".*

En el artículo 49 establece como servicio público a cargo del Estado el saneamiento ambiental, además, el artículo 79 advierte, entre los derechos colectivos, la garantía que tiene toda persona de gozar de un ambiente sano.

En ese mismo sentido, el artículo 58 le otorga a la propiedad privada la función ecológica inherente y el artículo 80 advierte sobre la obligación del Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y con ello garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, la administración deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, **imponer las sanciones legales** y **exigir la reparación de los daños causados**.

El artículo 95 de la Constitución señala que uno de los deberes del ciudadano es proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Así mismo, en complemento del marco constitucional, existía en la legislación nacional el Decreto 2811 de 1974 -Código Nacional de Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente - que en su artículo 1° otorga al ambiente de patrimonio común y advierte que: *"el Estado y **los particulares deben participar en su preservación y manejo**, que son de utilidad pública e interés social".*

A su vez, la Ley 99 de 1993 asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales las funciones señaladas en los numerales 2 y 17 del artículo 31, que a la letra dicen:

> ***"Artículo 31.** Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*
>
> *(...)*
>
> *2. Ejercer la función de **máxima autoridad ambiental** en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.*
>
> *(...)*
>
> *17. **Imponer y ejecutar a prevención** y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, **las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley**, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados."*

Entre otros aspectos, el Titulo XII ibídem de esa misma normatividad, señala el tipo de medidas preventivas y las sanciones a imponer al infractor de normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables; de igual forma, precisa que la imposición de multas no exime al infractor de la ejecución de obras o medidas ordenadas por la autoridad ambiental responsable del control, ni la obligación de restaurar el medio ambiente.

Se expidió Ley 2387 de 25 de julio de 2024, **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, LEY 1333 DE 2009, CON EL PROPÓSITO DE OTORGAR HERRAMIENTAS EFECTIVAS PARA PREVENIR Y SANCIONAR A LOS INFRACTORES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

El artículo 2 de la Ley 2387 de 2021, que modifica el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, indica que la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental está a cargo del Estado a través del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

En los términos del parágrafo 1 del artículo 6 de la ley 2387 de 2024 en concordancia con el parágrafo del artículo 2° ibidem, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo que dará lugar a la imposición de las medidas preventivas correspondientes, además, advierte que el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción que sobre él recae, para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Por su parte, en el artículo 6 de la Ley 2387 de 2024, (modifica el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009) se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables – Decreto Ley 2811 de 1974-, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en **las demás disposiciones ambientales vigentes que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente**; igualmente es constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

En todo caso, las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio ambiental.

El artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, adicionado por el artículo 10 de la ley 2387 de 2024, establece que el proceso sancionatorio se iniciará mediante acto administrativo motivado y se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

El artículo 3 de la Ley 2387 de 2024, establece que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas, *y* los principios ambientales prescritos en el artículo 9 del código de recursos naturales renovables decreto ley 2811 de 1974, 1 de la ley 99 de 1993, la ley 165 de 1994, la ley 388 de 1997 y los demás principios contenidos en las disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen.

VI. DE LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

De conformidad con la visita realizada el día 23 de enero de 2025, y conforme al Concepto Técnico N° 800.8.2.25-0012 del 29 de enero de 2025, se determinó como presunta responsable de los hechos denunciados a la señora la señora Luz Yohana Torres identificada con la cédula de ciudadanía N° 1076200296 por presunto incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, específicamente del parágrafo del artículo **2.2.3.3.5.1** del Decreto 1076 de 2015, asociado a la obligación que tiene Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, de solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Así las cosas, y de acuerdo con el Concepto Técnico No. N° 800.8.2.25-0012 del 29 de enero de 2025, que reposa en el expediente sancionatorio No. 800.32.7.25-0005, este Despacho encuentra merito suficiente para iniciar investigación sancionatoria ambiental en contra de la señora Luz Yohana Torres identificada con la cédula de ciudadanía N° 1076200296, por los hechos descritos anteriormente.

En virtud de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, esta Corporación está facultada para realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CORPORINOQUIA

AUTO 800-6.25.0172 **FECHA** 07 ABR 2025

De igual manera esta Corporación, advierte a la parte investigada, que de encontrarse inmersa en algunas de las causales de cesación *del procedimiento en materia ambiental,* establecidas en el artículo 14 de la ley 2387 de 2024, podrá alegarlas en los términos del artículo 23 de ley 1333 de 2009.

Es de anotar que esta autoridad adelantará la investigación de carácter ambiental, en el marco del derecho al debido proceso, comunicando de manera formal el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental y salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad, siendo conductas que rigen la actuación de esta Autoridad.

De acuerdo con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 24 de la ley 2387 de 2024, Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental, así como con las entidades de investigación del SINA.

Que, en mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- Unidad Ambiental Caqueza,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra de señora la señora Luz Yohana Torres identificada con la cédula de ciudadanía N° 1076200296, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción ambiental y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Tener como elemento probatorio el Concepto Técnico No. 800.8.2.25-0012 de 29 de enero de 2025,documento que reposa en el expediente sancionatorio ambiental No. 800.32.7.25-0005, que quedará a disposición de la presunta infractor para que ejerza el derecho de contradicción y defensa.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de esta decisión a la señora Luz Yohana Torres identificada con la cédula de ciudadanía N° 1076200296, conforme las reglas prescritas en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De conformidad con el numeral 1 del artículo 5° de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 2080 de 2021, el presunto infractor podrá radicar directamente sus escritos en Corporinoquia- Unidad Ambiental Cáqueza, o remitirlos al correo electrónico coordinacioncaqueza@corporinoquia.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento de Cundinamarca, para lo de su competencia, de conformidad con lo previsto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, enviándole copia del presente proveído.

CORPORINOQUIA

AUTO 800-6.25.0172 **FECHA** 07 ABR 2025

ARTÍCULO SEXTO: Solicitar a la Oficina de Sistemas de la Corporación, publicar el presente acto administrativo en la página web de CORPORINOQUIA de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y una vez surtido este trámite allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme lo establecen el artículo 69 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 24 de la ley 2387 de 2024; para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar lo señalado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, POUBLIQUESE Y CUMPLASE

ANGIE JOHANA AGUDELO BARBOSA
Profesional Especializada

Concepto T: Alonso M. / Prof Esp UAC
Proyectó: Clara Camacho A./ Prof Esp. UAC